

RECOMENDACIÓN

11/2010

EXPEDIENTE: CDHEH-TA-0229/2010

AUTORIDAD INVOLUCRADA:

PROFESORA [REDACTED]
[REDACTED] DIRECTORA Y
MAESTRA DEL JARDÍN DE
NIÑOS "FRIDA KAHLO" DE SAN
JOSÉ PIEDRA GORDA Y
PROFESORA [REDACTED]
[REDACTED]
SUPERVISORA DE LA ZONA
ESCOLAR 025 DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO, TODOS
DE TEPEJI DEL RÍO DE
OCAMPO, HIDALGO.

HECHOS VIOLATORIOS:

VIOLACIÓN A LOS DERECHOS
DEL NIÑO (1.4), VIOLACIÓN AL
DERECHO A LA EDUCACIÓN
(8.1) Y NEGATIVA O
INADECUADA PRESTACIÓN DE
SERVICIO PÚBLICO EN
MATERIA DE EDUCACIÓN
(8.1.1).

Pachuca de Soto, Hidalgo, veintiocho de junio de dos mil diez.

[REDACTED]
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE HIDALGO.
PRESENTE.

Distinguida señora Secretaria:

La Comisión de Derechos Humanos del estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 9 Bis, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 9, de su Ley Orgánica, ha examinado los elementos del expediente al rubro citado y visto los siguientes:

HECHOS

1.- El primero de junio de dos mil diez en la visitaduría regional de Tula de Allende, Hidalgo, se inició queja de oficio derivado de la nota periodística publicada en el diario nacional "Reforma" en su edición de treinta de mayo de dos mil diez en donde se menciona que:

"...el Jardín de Niños Frida Kahlo, en San José Piedra Gorda del municipio de Tepeji del Río, Hidalgo, carece de servicios, es un área insalubre y de alto riesgo para los treinta y un menores de segundo y tercer grado, hay dos salones, uno de ellos improvisado, el cual necesita de techo, ventanas, pizarrón, hay varillas salidas y alambres que ponen en riesgo a los niños, hacen uso de un retrete, en donde el espacio es muy pequeño y la puerta está a punto de caer, además que una letrina improvisada dejó de funcionar, pues alcanzó su máxima capacidad, la energía eléctrica se consigue con 'diablitos', durante el ciclo escolar en curso, los niños han tenido varios profesores que los han abandonado debido a las condiciones, el calor es cosa de todos los días pues quienes toman clase en el aula sin techo tienen que irse recorriendo conforme los rayos del sol van avanzando y, cuando ya es imposible burlarlo, entonces comienza la retirada hacia el otro salón cuando los menores cargan su silla..."

2.- En fecha nueve de junio de dos mil diez, el licenciado [REDACTED] [REDACTED] Presidente Municipal Constitucional de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, en respuesta al requerimiento que le hizo esta Comisión de Derechos Humanos para que rindiera su respectivo informe de autoridad, mediante oficio JCO/TEP/070/06-2010, indicó que:

"...el Gobierno Municipal, congruente con la obligación que en materia de educación le recae, para que los educandos tengan una escuela digna y suficiente, celebró el nueve de octubre de dos mil nueve la sesión plenaria del Comité de Planeación del Desarrollo Municipal para la Priorización de Obras y Acciones del Ejercicio Fiscal dos mil diez, destacando de éstas la construcción de un aula en el Jardín de Niños "Frida Kahlo" de la Comunidad de San José Piedra Gorda, misma que se tiene programada en su inicio para el día cinco de julio de dos mil diez. Con fecha veinte de mayo de dos mil diez se entregaron siete láminas y siete montenes que sirvieron para techar en su totalidad la construcción, que no tenía como objeto un salón de clases, ya que nunca se hizo de su conocimiento la decisión de utilizarla temporalmente; que en infraestructura hidráulica, se encuentra instalada una toma de agua potable y se ha desazolvado la fosa séptica, encontrándose en condiciones de uso y si se cuenta con energía eléctrica..."

3.- Igualmente fue requerida la profesora [REDACTED] directora y maestra del Jardín de Niños "Frida Kahlo" de San José Piedra Gorda de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, la cual el once de junio de dos mil diez rindió por comparecencia ante la visitaduría

regional de Tula de Allende, su informe de autoridad (foja 106), destacándose en la parte que interesa, que:

“...durante el tiempo que lleva prestando sus servicios en el Jardín de Niños ‘Frida Kahlo’ la supervisora escolar [REDACTED] no acude al plantel educativo, tampoco la ha presentado con los padres de familia y mucho menos se ha percatado de cómo se encuentran las instalaciones, sin realizar ninguna gestión para mejorarlas, pues incluso en reuniones le indicó que no tenía conocimiento de las condiciones y que no le correspondía hacer ningún trámite, a pesar que el plantel educativo lleva dos años en función...”

4.- Y la profesora [REDACTED], supervisora de la zona escolar 025 de la Secretaría de Educación Pública del estado en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, en su informe de once de junio de dos mil diez, que obra en foja 109 mencionó:

“...en cuanto a que ha solicitado apoyos a las autoridades educativas sólo se ha hecho el reporte correspondiente en los formatos enviados por la misma Secretaría de Educación Pública...”

EVIDENCIAS

- a) La nota periodística publicada en el diario nacional “Reforma” en su edición de treinta de mayo de dos mil diez (fojas 2);
- b) Inspección por parte de personal de la visitaduría regional de Tula de Allende de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Hidalgo en el Jardín de Niños “Frida Kahlo” de San José Piedra Gorda de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, el primero de junio de dos mil diez, recabándose veinticuatro impresiones fotográficas (fojas 3 a 15);

- c) Declaración de [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

[Handwritten marks and signatures on the left margin, including a large scribble and a signature that appears to read 'Quetzalcoatl']

[REDACTED], padre y madres de familia del Jardín de Niños "Frida Kahlo" de la comunidad de San José Piedra Gorda de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, el primero de junio de dos mil diez (fojas 16 a 36);

- d) Informe del licenciado [REDACTED] Presidente Municipal Constitucional de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, el nueve de junio de dos mil diez (fojas 45 a 104);
- e) Informe de la profesora [REDACTED], directora y maestra del Jardín de Niños "Frida Kahlo" de San José Piedra Gorda de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, el once de junio de dos mil diez (fojas 105 y 106);
- f) Informe de la profesora [REDACTED], supervisora de la zona escolar 025 de la Secretaría de Educación Pública del estado en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, el once de junio de dos mil diez (fojas 107 a 109);
- g) Audiencia celebrada con las profesoras [REDACTED] y [REDACTED], directora y maestra del Jardín de Niños "Frida Kahlo" así como supervisora de la zona escolar 025 de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, respectivamente, de once de junio de dos mil diez (fojas 103, 104 y 110 a 128); e
- h) Informe del licenciado [REDACTED] director general de Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Educación Pública del estado de Hidalgo (fojas 129 a 133).

SITUACIÓN JURÍDICA

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º establece que:

"...Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación

preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria...”

Asimismo la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica en su numeral 26.2:

“...La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales...”

De igual modo la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre impone en su artículo XII que:

“...Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.

Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad.

El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado...”

A su vez la Declaración de los Derechos del Niño estipula en su principio 7º que:

“...El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales... El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación... El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho...”

Además que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales menciona en su numeral 13.1:

“...Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del

Handwritten signatures and marks on the left margin, including a large stylized signature and several smaller marks.

sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales...

Igualmente la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 28.1 expone:

“...Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades...”

Para que de idéntica forma la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establezca en su artículo 32 que:

“...Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia...”

Finalmente la Ley de Educación para el estado de Hidalgo señale en su numeral 3º:

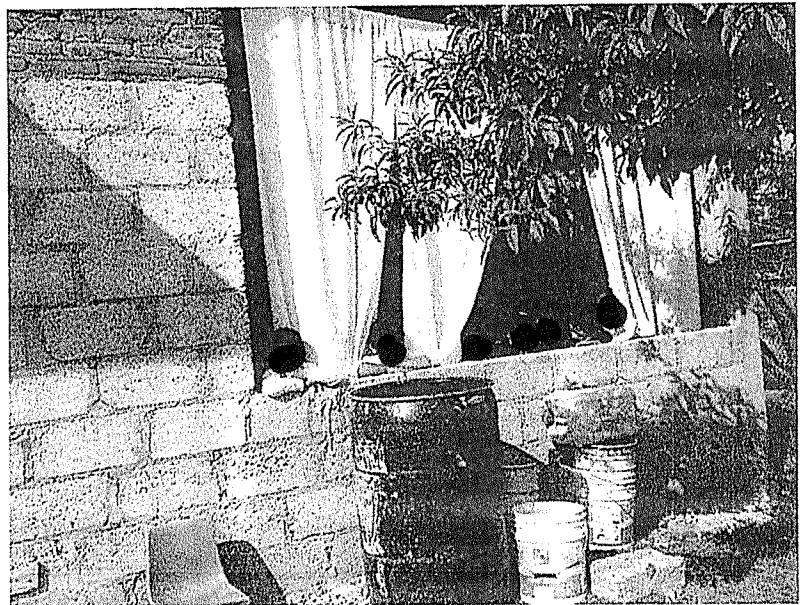
“...El Estado de Hidalgo, está obligado a prestar todos los servicios educativos para que toda su población pueda cursar la educación Preescolar, Primaria y Secundaria...”

Deriva de lo anterior que se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en la Declaración de los Derechos del Niño, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley de Educación para el estado de Hidalgo, que todo individuo tiene derecho a recibir educación; que el Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación obligatoria: preescolar, primaria y secundaria; que las autoridades educativas

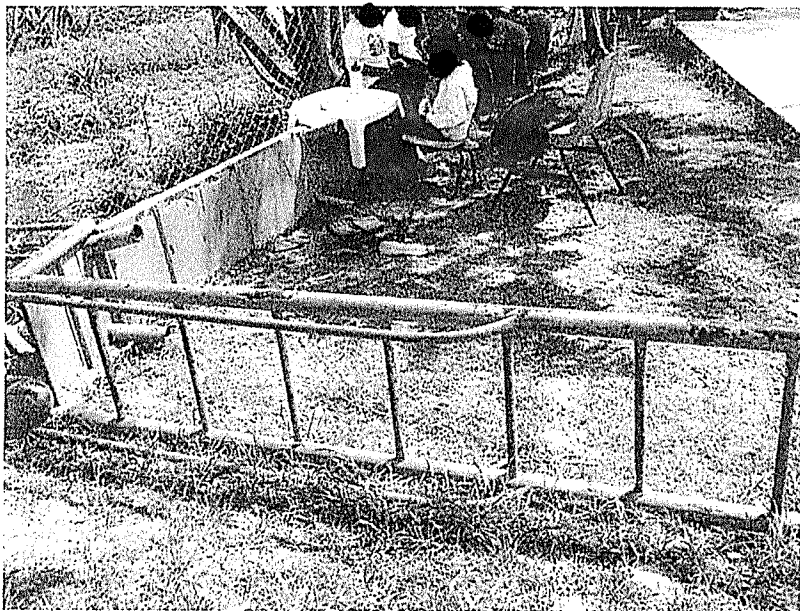
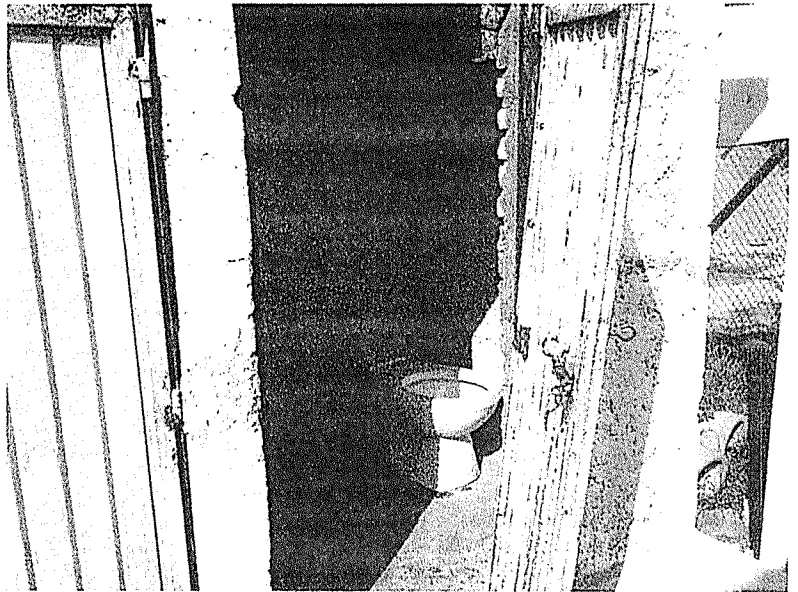
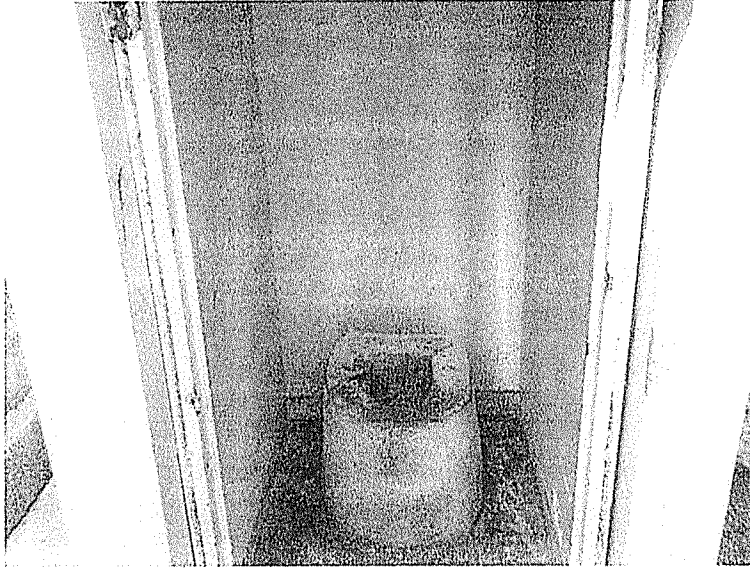
tomarán medidas tendentes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación, con una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos, **estando dichas medidas dirigidas, preferentemente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja y que las autoridades educativas atenderán de manera especial a las escuelas que por estar en localidades aisladas o zonas urbanas marginadas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades.**

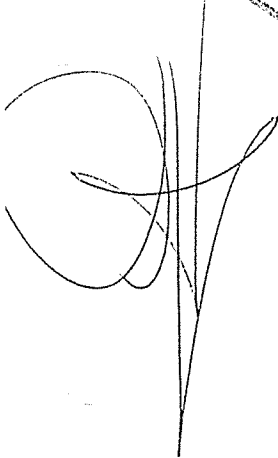


Por lo que, si bien es cierto que el Jardín de Niños "Frida Kahlo" de San José Piedra Gorda de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, cuenta con un salón de clases, en regulares condiciones, este organismo no puede ser omiso de la infraestructura de todo el plantel educativo, tal y como se mencionó en la nota periodística publicada en el diario nacional "Reforma" el treinta de mayo de dos mil diez, misma que se corroboró con la inspección que el primero de junio de dos mil diez realizó personal de la visitaduría regional de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Hidalgo en Tula de Allende, en donde se observó que el aula que utilizan los niños del segundo grado no tiene puerta, ventanas y pizarrón; que fue hasta el veinte de mayo del presente año que se donó por parte de la administración pública municipal láminas y montenes para techarlo, pero por las extremas temperaturas puede ser perjudicial para la salud de los menores, por el incremento del calor que genera ese material; que únicamente es la profesora [REDACTED] quien atiende a los dos grupos y, que el baño que es utilizado por todos, no sólo se encuentra en pésimas condiciones, sino tampoco tiene servicio de agua, amén de continuarse utilizando una letrina, sin ningún tipo de higiene, lo que constituye un foco de infección; aunado a que la energía eléctrica de que se sirve el plantel educativo se abastece con los denominados 'diablitos' que invariablemente coloca en riesgo a los niños, quienes por no tener área de juegos

recorren el jardín de niños y pueden ocasionar un accidente de lamentables repercusiones, todo lo anterior se observa en las siguientes impresiones fotográficas:



Handwritten signatures and scribbles on the left margin, including a circled '8' at the top and a large signature that appears to read 'Jesús Rodríguez'.





 Quality Standards


Sin que se haya justificado por parte de la profesora [REDACTED] [REDACTED] supervisora de la zona escolar 025 de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que realizara las gestiones pertinentes ante la Dirección General de Programación, Planeación y Evaluación de la Secretaría de Educación Pública del estado, para que las instalaciones del Jardín de Niños fueran funcionales, pues aunque ofreció el formato denominado catálogo de inmuebles escolares donde se hacen los requerimientos de cada plantel educativo, no se observa que haya insistido sobre el mismo, lo que redundaría en violación a los derechos humanos de los niños al no protegerlos contra toda forma de perjuicio que pudiera afectar su salud física, más aún teniendo la obligación específica de auxiliar en su desarrollo y formación integral, faltando así a su responsabilidad de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado; pues al respecto en audiencia que se celebró en la visitaduría regional de Tula de Allende el once de junio de dos mil diez, contestó a la pregunta sexta:

“...que de manera directa no hizo alguna gestión ante la Secretaría de Educación Pública del Estado para que las condiciones del Jardín de Niños “Frida Kahlo” de San José Piedra Gorda de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, mejoraran...”

Abundando en su respuesta a la interrogante séptima que:

“...las instalaciones del Jardín de Niños “Frida Kahlo” si cumplen con las condiciones que establecen los planes en programas de estudio en cuanto a higiene, porque la educadora siempre mantuvo limpio su espacio, también cumple con la infraestructura porque nada más tiene a treinta niños y en pedagogía igualmente se cumple...”

Recabándose sobre el particular la declaración testimonial de [REDACTED], secretaria del Comité de Padres de Familia del Jardín de Niños “Frida Kahlo” de San José Piedra Gorda de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, quien refirió:

“...que supuestamente realizó gestiones la supervisora escolar, pero no fueron ciertas, sin que

acuda al plantel educativo, ya que sólo organizó al Comité de Padres de Familia en agosto del año próximo pasado, pero no regresó hasta el jueves veintiocho de mayo cuando sólo reclamó el por qué los evidenciaron ante los medios de comunicación...”

En complemento de la versión que otorgaron Severiano

[REDACTED]

[REDACTED] padre y madres de familia del Jardín de Niños “Frida Kahlo” de la comunidad de San José Piedra Gorda de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, quienes expresaron:

“...su inconformidad por las condiciones del plantel educativo ya que no tiene puertas, ventanas, techo, pizarrón, bancas en buenas condiciones, baños y la Secretaría de Educación Pública no ha apoyado, sin que tampoco tengan agua o luz eléctrica...”

De manera que, de ningún modo, pueda imputarse tal omisión al licenciado [REDACTED] Presidente Municipal Constitucional de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, pues él como una obligación concurrente primero apoyó con la donación de siete láminas y montenes que sirvieron para techar el aula que utilizan los alumnos del segundo grado del Jardín de Niños “Frida Kahlo” y posteriormente en sesión plenaria del Comité de Planeación de Desarrollo Municipal priorizó la construcción de un aula en el plantel educativo misma que se tiene programada en su inicio para el cinco de julio de dos mil diez.

Además que el Director General de Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Educación Pública del estado de Hidalgo, licenciado [REDACTED], mediante

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten signature)

(Handwritten mark)

(Handwritten signature)

(Handwritten mark)

oficio número DGPPyE/1272/10 del once de junio de dos mil diez informó que entregará recursos económicos al Comité de Padres de Familia con el propósito de rehabilitar las letrinas y adquirir un tinaco para almacenar agua, sólo por las notas publicadas en algunos medios impresos y en la televisión.

Reconociéndose asimismo el esfuerzo que realiza la profesora [REDACTED] directora y maestra del jardín de niños "Frida Kahlo" de San José Piedra Gorda de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, al desempeñar su trabajo adecuándose a las condiciones en que encontró al plantel educativo.

Concluyéndose que siendo el derecho a la educación un valor humano esencial para la convivencia de los seres en sociedad, que contribuya fundamentalmente a forjar nuevas actitudes y competencias intelectuales con una formación integral; difícilmente se podrá lograr sino se cuenta con suficiente personal con la preparación adecuada e instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que determinen los programas y planes de estudio, tal y como ocurre en el jardín de niños "Frida Kahlo" de San José Piedra Gorda de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, ya que con esto tampoco se emprende y fomenta el espíritu de iniciativa de los menores a erradicar la pobreza, la intolerancia, la violencia o hasta el analfabetismo, para que posteriormente tengan una participación activa en la sociedad y promuevan los cambios que propiciarían la igualdad.

Por lo expuesto y una vez agotado el procedimiento regulado por el capítulo VIII de la Ley Orgánica de esta Comisión, a usted Secretaria de Educación Pública del estado de Hidalgo; se:

RECOMIENDA

PRIMERO.- Iniciar procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad en que incurrió la profesora Francisca Sánchez Fraire, supervisora de la zona escolar 025 de Tepeji del Río

de Ocampo, Hidalgo, decretándole, de inmediato, la suspensión que establece el artículo 64 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y aplicarle la sanción disciplinaria a que se haya hecho acreedora.

SEGUNDO.- Velar porque el derecho a la educación de los hidalguenses se brinde con calidad y con igualdad de oportunidades, en todos y cada uno de los planteles educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria que conforman la educación básica obligatoria.

TERCERO.- Notifíquese en términos de Ley, conforme lo estipulado en el artículo 86 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Hidalgo; de igual manera publíquese en el sitio web de la misma.

De ser aceptada la presente Recomendación, deberá hacerlo de nuestro conocimiento, por escrito, en un término no mayor de quince días hábiles, en caso de no ser aceptada dicha Recomendación, se hará del conocimiento de la opinión pública.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo, reiterándole a usted la seguridad de mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
EL H. CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO


RAÚL ARROYO
PRESIDENTE

E L C O N S E J O D E L A C O M I S I Ó N**CONSEJERO**

DR. PEDRO BULOS FACTOR**CONSEJERO**

**LIC. MIGUEL DOMÍNGUEZ
GUEVARA****CONSEJERA**

LIC. IRMA GUZMÁN CÓRDOVA**CONSEJERO**

**LIC. JUAN MANUEL LARRIETA
ESPINOSA****CONSEJERO**

C. FAUSTINO PELÁEZ ISLAS**CONSEJERA**

**MTRA. ANA MARÍA VICTORIA
PRADO GUTIÉRREZ**